



B9-0167/2021

3.3.2021

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ
(2021/2557(RSP))

Annika Bruna, Christine Anderson, Nicolaus Fest, Laura Huhtasaari, Simona Baldassarre, Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri
en nombre del Grupo ID

B9-0167/2021

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ
(2021/2557(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño,
 - Vistos los artículos 2 y 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
 - Vista su Resolución, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto¹,
 - Vistas las declaraciones del Consejo y de la Comisión, de 9 de marzo de 2021, sobre la declaración de la UE como una zona de libertad para las personas LGBTIQ,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que los Estados miembros de la Unión Europea se cuentan entre los más seguros del planeta para las minorías sexuales;
- B. Considerando que, desde un punto de vista biológico, ambos sexos son necesarios para que los seres humanos puedan procrear;
1. Condena todas las formas de violencia o discriminación contra las personas por razón de sexo u orientación sexual;
 2. Recuerda que las políticas y la legislación en materia de matrimonio y paternidad y maternidad dependen exclusivamente de la soberanía de los Estados miembros, por lo que insta a la Comisión y a los Estados miembros a que respeten estrictamente las competencias nacionales en los ámbitos de la salud y el derecho de familia;
 3. Condena todo discurso ilegal en el que se apele a la discriminación, al odio o a la violencia contra cualquier persona o colectivo;
 4. Recuerda la importancia de la libertad de expresión, así como la libertad de los ciudadanos y de sus representantes de expresar sus opiniones en los debates sobre el matrimonio homosexual o sobre la teoría del género; hace hincapié en que la oposición política pacífica a los postulados formulados por una de las partes en estos debates no puede equipararse en modo alguno a la homofobia; lamenta que los partidarios de determinados puntos de vista traten a menudo de censurar o criminalizar a sus

¹ DO C 399 de 24.11.2017, p. 151.

opponentes en lugar de debatir sobre ideas;

5. Condena los perjuicios causados al deporte, y en particular a las mujeres que participan en determinados deportes, cuando se permite a las personas transgénero competir con las mujeres;
6. Recuerda la condena de la práctica de la gestación subrogada en el apartado 115 de su Resolución, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto, en la medida en que menoscaba la dignidad humana de la mujer, puesto que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una mercancía, y considera que la práctica de la gestación subrogada, que implica la explotación y utilización reproductiva del cuerpo humano para obtener beneficios financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, debe tratarse como un asunto urgente en el marco de los instrumentos en materia de derechos humanos;
7. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que el avance del islam radical en Europa y en el resto del mundo tiene graves consecuencias para los derechos y libertades de las minorías sexuales;
8. Afirma que la inmigración masiva no asimilada tiende a importar a Europa discursos y comportamientos homófobos con consecuencias negativas para las condiciones de vida de las minorías sexuales;
9. Reitera que la Unión Europea debe ser un espacio de libertad para todos que incluya los derechos a la no discriminación y a la seguridad; recuerda que deben respetarse las políticas y legislaciones de los Estados miembros en materia de educación, matrimonio, adopción o concepción;
10. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.